

ACUERDO NRO. 012
10 de diciembre de 2008

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONGELA EL VALOR DE LAS MATRICULAS
EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales en especial en las conferidas en el Acuerdo número 06 del 19 de diciembre de 2006, artículo 15, literales a), b), c), d), g) y j) y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es función de la Educación Superior Pública dentro de los criterios de equidad e igualdad, brindar oportunidades para que los sectores menos favorecidos de la población puedan acceder a la educación superior.

SEGUNDO: Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución de Educación Superior estatal del orden departamental, creado por el Decreto Ordenanzal Número 00262 de 1979, reformado como Institución de Educación Superior de Nivel Tecnológico y de carácter descentralizado, por la Ordenanza 48 de 1979, y reconocida como Institución Universitaria Mediante Ordenanza N° 24 del 15 de septiembre de 2006, previa aprobación de cambio de carácter académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución N° 3612 del 14 de julio de 2006; Entidad con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, adscrito al Departamento de Antioquia.

TERCERO: Que mediante Acuerdo número 06 del 29 de mayo de 2003, el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia fijó el valor de las matrículas en la sede central de la Institución, para los programas de pregrado y especialización tecnológica en la modalidad presencial y con los incrementos establecidos en el mencionado acuerdo el valor de la matrícula, que incluye derechos de matrícula y gastos complementarios para estudiantes del Tecnológico de Antioquia, tanto en su sede central como Itagüí en franja 1, 2 y 3 durante el segundo semestre de 2008 en los estratos 1, 2 y 3 fue de \$582.941 y en los estratos 4,5 y 6 fue de \$ 839.941.

CUARTO: Que mediante Acuerdo 03 del 25 de mayo de 2006, el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia fijó el valor de las matrículas para lo estudiantes del Tecnológico de Antioquia que se matriculen en la franja horaria de las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m de lunes a viernes, sábados de 2:00 p.m en adelante y domingos a partir de las 6:00 a.m.; tanto en su sede central como en Itagüí, en los programas de pregrado y de especialización tecnológica en todas sus modalidades y con los incrementos semestrales autorizados por el acuerdo antes citado, el Tecnológico de Antioquia liquidó en el segundo semestre del año 2008 el valor de \$385.941 por concepto de derechos de matrícula y gastos complementarios.

QUINTO: Que mediante Acuerdo N° 07 del 3 de julio de 2003 el Consejo Directivo fijó como derechos de matrícula un salario mínimo legal mensual vigente cada semestre para

estudiantes matriculados por fuera del Área Metropolitana, incrementándose semestralmente en un porcentaje del cincuenta por ciento del IPC.

SEXTO: Que dada la voluntad y compromiso del Gobierno Departamental, de apoyar económica y socialmente la educación superior en el Tecnológico de Antioquia, es procedente la congelación del valor de la matrícula y gastos complementarios para los estudiantes del Tecnológico de Antioquia de la sede central, Itaguí y regionalización en todos los horarios y en los programas de pregrado para el primer y segundo semestre académico de 2009.

SÉPTIMO: Que el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia, atribuye al Consejo Directivo la facultad de fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

OCTAVO: Que para lo efectos de pago, los valores de gastos complementarios se redondearán a la centena superior próxima.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Congelar el valor de los derechos de matrícula y gastos complementarios para los estudiantes del Tecnológico de Antioquia, de la sede central, Itaguí y regionalización, en todos los horarios y en los programas de pregrado para el primer y segundo semestre académico de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Para el primer semestre académico de 2010, el incremento del valor de la matrícula y derechos complementarios continuará rigiéndose por los Acuerdos específicos que los reglamenta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, suspende temporalmente las disposiciones contenidas en los Acuerdo 06 del 29 de mayo de 2003, 03 del 25 de mayo de 2006 y 07 del 3 de julio de 2003 en lo que al valor de la matrícula se refiere y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Presidente

BERTHA C. ROSERO MELO
Secretaria